



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 0947

Rosario, "Cuna de la Bandera", 17 de mayo de 2010.-

VISTO

La necesidad de reglamentar las condiciones técnicas de las pantallas electrónicas como medio de llevar a cabo la actividad publicitaria

Y CONSIDERANDO

Que se encuentra vigente de la Ordenanza Nº 8324, y su Decreto Reglamentario 198/2009;

Que la publicidad realizada mediante pantallas electrónicas no registra antecedentes de uso en nuestra localidad, si bien se viene utilizándose en otras ciudades;

Que atento al impacto que esta modalidad publicitaria puede ocasionar, es necesario establecer de manera específica las características técnicas que debe reunir la misma y el procedimiento para la obtención del permiso correspondiente;

Que el artículo 11 de la Ordenanza 8324 describe los medios y soportes a través de los cuales se puede realizar la actividad publicitaria prevista en la ley a los que denomina elementos publicitarios;

Que el art. 12 dispone que en caso de presentarse elementos publicitarios que no se circunscriban estrictamente a la clasificación prevista en el art. anterior, los mismos se tipificarán por similitud dentro del tipo que más se adapten;

Que a la luz del precepto del artículo antes mencionado es dable otorgar a esta modalidad un marco normativo que establezca el procedimiento y pautas objetivas posibilitando la resolución de las solicitudes de los particulares con mayor celeridad y uniformidad posible;

.Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A

ARTICULO 1º: REGLAMENTESE en los presentes términos la utilización de las pantallas electrónicas en el ejido urbano de la ciudad de Rosario.

ARTICULO 2º: Definase como Pantalla Electrónica a toda estructura que contenga una superficie sobre la cual se reproduzcan anuncios publicitarios en forma de imágenes electrónicas o digitales.

ARTICULO 3º: Las pantallas electrónicas se asimilarn a los elementos publicitarios definidos como TIPO 1, TIPO 2, y subtipos de cada uno de ellos, según la estructura y modo sobre el cual se monten. Deberán ajustarse a las especificaciones técnicas y de zonificación permitida que rija para el tipo asimilable.

ARTICULO 4º: Todas las pantallas electrónicas deberán contar con el seguro de responsabilidad civil en iguales términos que lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto N° 198/2009, cual fuera el tipo al cual se asimile y sin importar la superficie total de la misma.

ARTICULO 5º: La solicitud para obtener el permiso municipal se iniciara mediante expediente ante la Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios acompañando la documental en general requerida por el Artículo 6º (Decreto N° 198/2009) y plano por duplicado del elemento publicitario suscripto por profesionales habilitados. Deberá presentar memoria descriptiva de la pantalla utilizada, sus características técnicas a fin de comprobar que la misma no cause encandilamiento o molestias a vecinos y transeúntes.

ARTICULO 6º: La instalación de este tipo de elementos publicitarios requerirá de un permiso otorgado por la Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios mediante la oficina pertinente. Cuando por la ubicación y/o los mensajes publicitarios transmitidos mediante imágenes puedan afectar la atención en la circulación vehicular será necesario previamente el informe favorable de la Dirección General de Transito y/o de la Dirección de Ingeniería de Transito y/o de las dependencias municipales competentes ante la solicitud en particular.

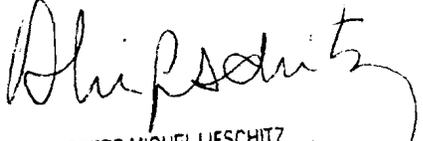
ARTICULO 7º: El permiso que se otorgue tendrá un plazo máximo de dos (2) años, reservándose la facultad de otorgarse por un plazo menor cuando la dependencia competente lo estime conveniente. El permiso revistara el carácter de precario y esencialmente revocable.

ARTICULO 8º: En el supuesto de constatarse, mediante informes fundados de los órganos municipales competentes, que la pantalla electrónica genera inconvenientes en el tránsito y/o seguridad vial y/o vecinos, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá solicitar su adecuación de modo tal que cesen las molestias y/o inconvenientes y/o dictar la revocación del permiso otorgado, ordenando el retiro inmediato del elemento publicitario fundándose en esas circunstancias.

ARTICULO 9º: Insértese, comuníquese, publíquese en el Boleten Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.


FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
Intendente
Municipalidad de Rosario